



COMUNICADO N°02/2026

Viña de Mar, 27 de febrero de 2026

Querida Comunidad Educativa:

Junto con saludarles, informamos que, en conformidad con la normativa vigente y lo establecido en la **Ley N° 21.801**, se ha incorporado a nuestro Reglamento Interno el **Anexo N°19: Protocolo de Regulación del Uso de Celulares y Dispositivos Móviles Electrónicos de Comunicación Personal**.

Esta normativa tiene como finalidad resguardar el proceso de enseñanza-aprendizaje, fortalecer la sana convivencia escolar y proteger el bienestar integral de nuestros estudiantes.

1. Disposición General

Durante la jornada escolar y en toda actividad oficial del colegio (dentro o fuera del establecimiento):

- Los dispositivos móviles personales deberán permanecer **apagados y guardados en la mochila**.
- No podrán mantenerse sobre los pupitres, en las manos ni en ningún lugar visible.
- Su uso solo será permitido cuando exista **autorización pedagógica expresa**, previamente validada por Dirección.

El establecimiento no se responsabiliza por la pérdida, daño o extravío de dispositivos tecnológicos personales.

2. Excepciones

Podrán autorizarse usos excepcionales en los siguientes casos:

- Estudiantes con necesidades educativas especiales debidamente acreditadas.
- Condiciones de salud certificadas que requieran monitoreo.
- Situaciones de emergencia.
- Actividades pedagógicas autorizadas.
- Solicitudes fundadas del apoderado por razones de seguridad, evaluadas por Dirección.



3. Enfoque Formativo

Esta medida se fundamenta en principios como:

- Responsabilidad digital.
- Respeto por la dignidad y privacidad.
- Protección de datos personales e imagen.
- Prevención del ciberacoso y la violencia digital.
- Promoción de la concentración, el juego y la interacción social, especialmente en recreos.

4. Incumplimientos

El no cumplimiento de esta normativa será abordado conforme al Reglamento Interno y al Debido Proceso, considerando la gradualidad de la falta (leve, grave o gravísima), pudiendo aplicarse medidas pedagógicas, formativas, reparatorias y disciplinarias según corresponda. Toda situación será debidamente registrada y contará con seguimiento formativo, involucrando al Profesor Jefe y, de ser necesario, al equipo de Convivencia Educativa.

5. Rol de las Familias

Solicitamos a los apoderados colaborar activamente, supervisando el uso de dispositivos fuera del horario escolar y reforzando en el hogar el compromiso con una convivencia digital responsable.

Confiamos en que, como comunidad, sabremos asumir este desafío con responsabilidad y compromiso, favoreciendo un entorno educativo seguro, respetuoso y centrado en el aprendizaje.

Contamos con el compromiso y adhesión de estudiantes, madres, padres y apoderados en la aplicación de normativa educacional.

Que la Sagrada Familia y la beata Ana Maria los acompañen.

Atentamente, Equipo de Gestión



María Paz Urenda Miori
DIRECTORA








Querida comunidad Janeriana:

Hoy damos un paso importante en el cuidado de nuestros niños, niñas y jóvenes. Como establecimiento, nos sumamos formalmente a lo establecido en la Ley 21.801, que regula el uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales.



¿Por qué lo hacemos?

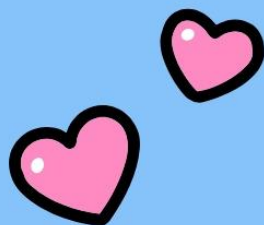
**Porque en el Colegio
Ana María Janer
creemos que el colegio es, por
excelencia, un espacio de:**

-  **Vínculo real: Fomentar el juego, la conversación y la amistad cara a cara.**
-  **Concentración: Proteger los procesos de aprendizaje y la atención en el aula.**
-  **Salud Mental: Reducir la ansiedad y prevenir situaciones de riesgo digital.**



Un corazón que late más fuerte

**Invitamos a todas las familias
a conversar sobre este
cambio en casa y a apoyarnos
en esta misión de formar
personas íntegras y
conectadas con su entorno.
¡Sigamos construyendo juntos
una comunidad más presente!**





ANEXO N° 19 PROTOCOLO DE REGULACIÓN DEL USO DE CELULARES Y DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL.

El presente protocolo se incorpora al Reglamento Interno del establecimiento educacional, en conformidad con la Ley General de Educación y la normativa vigente, en la Ley 21.801, que regula la prohibición y uso excepcional de celulares y otros dispositivos móviles electrónico de comunicación personal en establecimientos educacionales, con el fin de resguardar el proceso educativo, la sana convivencia escolar y el bienestar de la comunidad educativa.

Se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de Internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales (Artículo 10 ter, modificación a la Ley N.º 20.370, General de Educación).

Esta definición hace referencia a cualquier dispositivo que permita la conexión a Internet y que sea propiedad de las y los integrantes de la comunidad educativa (por ejemplo: teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, tablet, entre otros), quedan fuera del ámbito de esta regulación los dispositivos institucionales destinados al uso pedagógico.

En este contexto, el acompañamiento de todos los actores involucrados en el desarrollo y bienestar de niñas, niños y adolescentes es fundamental para establecer una relación saludable, responsable y formativa con la tecnología, especialmente con los dispositivos móviles de uso personal. Por ello es relevante generar acuerdos compartidos entre los integrantes de la comunidad educativa, asegurando condiciones que favorezcan el aprendizaje, la convivencia y el bienestar integral.

Diversas investigaciones plantean que cuando el uso de estos dispositivos es intencionado, pertinente a la edad y mediado pedagógicamente, puede potenciar experiencias educativas significativas, al facilitar el acceso a la información y promover la participación activa, así como individualizar el aprendizaje y fomentar la colaboración. También es posible favorecer la inclusión, la creatividad y el desarrollo de habilidades digitales. Sin embargo, para que estas oportunidades se concreten, deben fomentarse habilidades, conocimientos y actitudes para el uso responsable, y establecerse criterios claros de uso, resguardando la pertinencia de acuerdo con la edad, así como asegurar el acompañamiento de personas adultas.

De acuerdo a la ley, se entiende por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (en adelante "dispositivos móviles") aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de Internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales. Para una mayor comprensión de esta definición es necesario precisar algunos de sus elementos.



A nivel conceptual, la "telecomunicación" es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos e informaciones de cualquier naturaleza, por línea física, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos. Por su parte, la "red de Internet" es uno de los medios o sistemas mediante el cual se puede desarrollar la telecomunicación, entre otros fines.

Ámbito de Aplicación

El presente protocolo regula el uso y funcionamiento de los dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal dentro del establecimiento educacional, durante la jornada escolar y en toda actividad oficial organizada por el colegio, tanto dentro como fuera del recinto, por lo tanto, se establece la **prohibición estricta** de mantener dispositivos móviles o electrónicos de uso personal sobre la superficie de trabajo (pupitres), en las manos o en cualquier lugar visible del estudiante durante el desarrollo de las actividades curriculares.

En conformidad con la **Ley 21.801**, el dispositivo debe permanecer **fuera del campo visual y táctil** del alumno, debidamente resguardado en su mochila y en modo silencioso/apagado. Esta medida técnica tiene como objetivo eliminar el **estímulo distractor persistente** que interfiere con los procesos de atención sostenida, memoria de trabajo y la integridad del entorno de aprendizaje. Cualquier excepción a esta norma estará sujeta exclusivamente a una **planificación pedagógica previa** validada por el docente a cargo.

Esta regulación se fundamenta en:

- Ley General de Educación (Ley N° 20.370).
- Ley 21.801, Prohibición y Regulación del Uso Dispositivos Móviles Electrónicos de Comunicación Personal en Establecimientos Educacionales.
- Ley sobre Violencia Escolar (Ley N° 20.536).
- Política Nacional de Convivencia Educativa 2024 - 2030.
- El deber del establecimiento de resguardar el derecho a la educación, la sana convivencia y la protección de la integridad física y psíquica de los estudiantes.
- Ley de Inclusión Educativa (Ley N° 20.845).

Para efectos del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa, se entenderá por dispositivo móvil de comunicación personal todo aparato electrónico portátil, de propiedad individual de los integrantes de la comunidad educativa, que permita establecer comunicación, acceder a redes digitales o ejecutar funciones de captura, almacenamiento, difusión de información y cualquier otro que interfiera en proceso de la enseñanza - aprendizaje.

Estos dispositivos se caracterizan por integrar una o más de las siguientes funcionalidades:

- Comunicación telefónica o por voz.
- Acceso a internet mediante redes móviles o inalámbricas.
- Envío y recepción de mensajería instantánea.
- Uso de redes sociales y plataformas digitales.
- Grabación y reproducción de audio, imágenes o video.



- Ejecución de aplicaciones interactivas o videojuegos en línea.

Se consideran dentro de esta categoría, de manera ejemplar y el no uso :

- Teléfonos celulares, smartphones y audífonos inalámbricos o no inalámbricos.
- Relojes inteligentes (smartwatch).
- Tablets, Ipad, notebook.
- Reproductores digitales (MP3, MP4 u otros similares).
- Consolas portátiles de videojuegos (por ejemplo, Nintendo Switch u otras equivalentes).
- Cualquier otro dispositivo electrónico portátil con conectividad digital.

Excepciones

El uso de dispositivos móviles podrá ser autorizado de manera excepcional en los siguientes casos:

- Estudiantes con necesidades educativas especiales, cuando el dispositivo constituya una herramienta de apoyo al aprendizaje acreditado por especialistas certificados y establecidos en la ley de subvenciones.
- Situaciones de emergencia, catástrofe o riesgo.
- Condiciones de salud debidamente certificadas con el especialista idóneo, que requieran monitoreo o comunicación permanente.
- Actividades pedagógicas específicas, previamente autorizadas por la Directora del establecimiento.
- Solicitud fundada del apoderado por razones de seguridad, evaluada y autorizada por la Dirección, por un periodo determinado de tiempo.

Procedimiento de resguardo

Los estudiantes que porten dispositivos móviles deberán mantenerlos apagados y guardados en su mochila o porta celulares institucionales durante la jornada escolar.

Exclusiones

Quedan excluidos de la presente regulación los dispositivos tecnológicos de propiedad institucional, destinados exclusivamente a fines pedagógicos, los cuales serán utilizados bajo la supervisión del docente u otro funcionario designado por dirección y en coherencia con la planificación curricular.

Orientaciones

Principios Formativos

El uso de dispositivos móviles en el establecimiento se regirá por los siguientes principios:

- Responsabilidad digital.
- Respeto por la dignidad y privacidad de las personas.



- Protección de datos personales e imagen.
- Promoción del aprendizaje y concentración en el proceso educativo.
- Prevención del ciberacoso y de cualquier forma de violencia digital.
- Contribuir a promover juegos, la interacción social y el encuentro comunitario, especialmente en recreos.

Uso durante la jornada escolar

El uso de dispositivos móviles electrónicos personales durante las horas de clases no estará permitido, salvo autorización expresa del docente para fines pedagógicos específicos, con previa autorización de la Directora.

Los dispositivos deberán permanecer apagados y guardados, durante toda la jornada escolar y extracurricular.

Procedimiento ante incumplimiento de los estudiantes.

Ante el incumplimiento de la medida se efectúa la gradualidad de la falta de la siguiente manera, integrada en el capítulo IV del Debido Proceso, las Faltas, Medidas Pedagógicas, Formativas, Disciplinarias y de Reparación.

Artículo 70, Falta Leve (Pág. 60 RI)

Sacar el dispositivo durante las actividades curriculares.

Artículo 73, Falta Grave

Incumplir reiteradamente la instrucción de mantener guardado el dispositivo móvil electrónico durante el desarrollo de la actividad curricular, contraviniendo la normativa vigente.

Artículo 76, Falta Gravísima

10. Exhibir, almacenar, transmitir y difundir por medios cibernéticos cualquier conducta que manifieste un maltrato escolar.

11. Manipular algún medio electrónico y/o tecnológico en cualquier actividad curricular (clases, talleres, evaluaciones, salidas pedagógicas, entre otros)

12. Jugar online durante la jornada escolar.

16. Amenazar, sobornar, coaccionar, acosar, agredir física, psicológica, verbalmente a cualquier miembro de la comunidad educativa y por cualquier medio de comunicación.

23. Tomar fotos y/o filmar en baños y camarines o cualquier dependencia del colegio, en actividades curriculares y extracurriculares, invadiendo la privacidad y/o dignidad de cualquier integrante de la comunidad educativa.



24. Tomar fotos, grabar videos en cualquier dependencia del colegio y/o fuera del colegio, subirlas a las redes sociales, mostrando posiciones, posturas indebidas, gestos obscenos o groseros, y/o utilizarlos para realizar cualquier tipo de material con Inteligencia Artificial.

Medidas disciplinarias y formativas.

En relación a la aplicación de las medidas pedagógicas, formativas, reparatorias y disciplinarias, se respetará el Debido Proceso y gradualidad de la falta, de acuerdo al Artículo 69 (Pág. 59) del Reglamento Interno del Establecimiento.

Registro y Seguimiento

Toda actuación deberá quedar registrada, según sea el caso:

- En el libro de clases
- Registro de entrevistas (estudiantes, apoderados, entre otros).
- Acta de estrategias de resolución de conflictos.

El Profesor Jefe realizará seguimiento formativo en casos reiterados, de ser necesario, se realizará la derivación a Convivencia Educativa.

Responsabilidad del Apoderado

Los apoderados deben supervisar el uso de dispositivos **fuera del horario escolar** y asumir la responsabilidad por las consecuencias de un uso indebido, colaborando activamente con las normas de convivencia digital del colegio.

El establecimiento no se responsabiliza por pérdida, daño o extravío de dispositivos tecnológicos personales.